



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La paz, 18 de febrero del 2026
Cite: ALP/CD/JJTF/INT. No.008/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref. PROYECTO DE LEY, "LEY DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CONYUGAL"

De nuestra mayor consideración:

PL 248 / 25

Mediante la presente hacemos llegar nuestros más sinceros saludos deseándole éxitos en las funciones que desempeña por el bien del Estado Plurinacional. A tiempo de saludarlo muy cordialmente nos dirigimos a su autoridad, y en estricta aplicación al Artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el, **P.L. "LEY DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CONYUGAL"**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento legislativo, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular nos despedimos de su autoridad reiterándole las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch.
JJTF/jic
Ref. 75805302



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

“LEY DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CONYUGAL”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La familia ha sido históricamente reconocida como la base fundamental de la sociedad boliviana, espacio primario de formación de valores, protección, afecto y desarrollo integral de las personas. No obstante, en los últimos años se evidencia una creciente desestructuración del núcleo familiar, producto de conductas que vulneran los deberes esenciales del matrimonio y de la unión libre, particularmente la infidelidad reiterada y pública, conocida jurídicamente como adulterio.

En la realidad social Boliviana, estas conductas generan ruptura del hogar, conflictos familiares prolongados, afectaciones psicológicas en niñas, niños y adolescentes, y menoscabo de la dignidad del cónyuge afectado. Esta problemática se agrava cuando quienes incurren en tales conductas son autoridades o servidores públicos, llamados a actuar con probidad, ética y responsabilidad social.

Históricamente, el adulterio fue considerado delito en el ordenamiento jurídico boliviano; sin embargo, su despenalización dejó un vacío normativo, lo cual resulta insuficiente cuando el daño causado trasciende la esfera privada y se convierte en un problema social y de interés público.

2. Problemática actual

El marco legal vigente no brinda una respuesta penal efectiva frente a conductas que, aun siendo voluntarias, causan daños reales, verificables y profundos al núcleo familiar. La inexistencia de un tipo penal específico genera:

- a) Impunidad frente al daño familiar grave,
- b) Desprotección de niñas, niños y adolescentes
- c) Debilitamiento de la institución familiar
- d) Normalización social de conductas que destruyen hogares

Por ello, se hace necesaria la intervención del Estado a través del Derecho Penal, de manera excepcional, proporcional y garantista, para proteger bienes jurídicos de alta relevancia social.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Estado

La presente Ley se sustenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado, los cuales establecen mandatos claros de protección a la familia y a los derechos fundamentales:

Artículo 62

"El Estado reconoce y protege a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad"

Este precepto impone al Estado una obligación activa de protección de la familia, no solo desde una perspectiva declarativa, sino mediante la adopción de medidas normativas eficaces. La protección del núcleo familiar habilita al legislador a establecer mecanismos jurídicos, incluso de naturaleza penal, cuando se identifique una afectación grave a su estabilidad y funcionamiento.

Artículo 63.I

El matrimonio y la unión libre se basan en la igualdad de derechos y deberes.

Este artículo reconoce que el matrimonio y la unión libre no solo generan derechos, sino también deberes jurídicamente exigibles, entre ellos la lealtad, el respeto y la responsabilidad mutua. El incumplimiento grave de estos deberes, cuando ocasiona daño familiar, justifica la intervención del Estado para restablecer el equilibrio y proteger a la parte afectada.

Artículo 60

Es deber del Estado garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente.

La ruptura del núcleo familiar producto de conductas irresponsables tiene un impacto directo en el desarrollo emocional y psicológico de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, este mandato constitucional exige al Estado adoptar medidas de protección reforzada, priorizando el bienestar de este grupo vulnerable frente a conductas que generen daño familiar.

Artículo 15.I

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física y psicológica.

El adulterio con daño familiar vulnera la integridad psicológica del cónyuge afectado, especialmente cuando se produce de manera pública, reiterada o humillante. Este artículo



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

faculta al legislador a establecer mecanismos de tutela efectiva frente a tales vulneraciones, en concordancia con el respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 109.II

Los derechos fundamentales son directamente aplicables y exigibles.

Este principio garantiza que los derechos a la dignidad, a la familia y a la integridad psicológica no queden en el plano declarativo, sino que cuenten con instrumentos normativos efectivos que permitan su protección real, legitimando la creación de tipos penales cuando exista una afectación relevante.

2. Normativa legal interna

Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603)

Esta norma establece los principios de responsabilidad familiar, respeto mutuo y protección integral de hijas e hijos, reconociendo deberes conyugales cuyo incumplimiento genera consecuencias jurídicas. La presente Ley complementa dicho marco, interviniendo únicamente cuando el daño causado excede el ámbito civil y afecta de manera grave al núcleo familiar.

Código Penal Boliviano

El Código Penal protege bienes jurídicos fundamentales como la dignidad humana, la integridad psicológica y la convivencia social. Asimismo, su estructura permite la incorporación de nuevos tipos penales cuando se identifique un interés social relevante y la necesidad de tutela penal, conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad, los cuales son plenamente observados en la presente Ley.

3. Marco internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 17)

La Convención reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, imponiendo a los Estados la obligación de protegerla. La presente Ley se adecua a este estándar, al establecer una protección jurídica proporcional y limitada, orientada a preservar la estabilidad familiar.

Convención sobre los Derechos del Niño

Este instrumento internacional obliga al Estado a garantizar el desarrollo integral, emocional y psicológico de niñas, niños y adolescentes. La protección del núcleo familiar constituye



-CÁMARA DE DIPUTADOS-
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

un medio esencial para cumplir este mandato, justificando la adopción de medidas legales que prevengan y sancionen conductas que generen daño familiar grave.

El marco legal expuesto demuestra que la presente Ley se encuentra plenamente respaldada por la Constitución, la normativa interna y los tratados internacionales, aplicando una intervención penal excepcional, proporcional y garantista, orientada exclusivamente a la protección del núcleo familiar como bien jurídico de interés público.

III. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto proteger y fortalecer el núcleo familiar, garantizando la efectividad de los deberes jurídicos derivados del matrimonio y de la unión libre, mediante la incorporación al Código Penal de un tipo penal específico que sancione el adulterio únicamente cuando éste cause daño familiar grave, real y comprobable, resguardando la dignidad, la integridad moral y psicológica de los integrantes de la familia, y priorizando el interés superior de la niña, niño y adolescente, en el marco de los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención penal.

IV. JUSTIFICACIÓN

La presente Ley se justifica en la necesidad de que el Estado cumpla su obligación constitucional de protección efectiva del núcleo familiar, reconocido como bien jurídico de alta relevancia social y constitucional. La familia no constituye únicamente un espacio privado de convivencia, sino una institución social cuya estabilidad repercute directamente en el desarrollo humano, la cohesión social y la protección de derechos fundamentales, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Si bien el ordenamiento jurídico boliviano regula las consecuencias familiares dichas medidas resultan insuficientes cuando la conducta de adulterio produce daños graves, comprobables y persistentes en la estructura familiar, generando afectaciones psicológicas, emocionales y sociales que trascienden el ámbito estrictamente privado.

La intervención del Derecho Penal se encuentra debidamente justificada, al concurrir los presupuestos exigidos por el principio de mínima intervención penal, en tanto:

- a) Se protege un bien jurídico constitucionalmente reconocido.
- b) Se limita la punibilidad únicamente a los casos en los que exista daño familiar real y verificable.
- c) Se excluyen supuestos de separación de hecho o disolución del vínculo.
- d) Se establece la acción penal privada, garantizando que el Estado no actúe de oficio ni invada la intimidad personal.



—CÁMARA DE DIPUTADOS—
2015-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

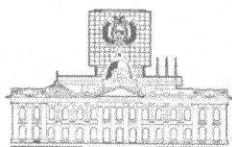
Asimismo, la Ley respeta el principio de proporcionalidad, al prever sanciones razonables y complementarlas con medidas restaurativas orientadas a la protección del entorno familiar y, de manera prioritaria, al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

La tipificación del adulterio con daño familiar no pretende sancionar opciones de vida ni conductas íntimas, sino responsabilizar jurídicamente a quien, incumpliendo deberes legalmente asumidos, causa un perjuicio grave a la familia, afectando la dignidad, estabilidad y bienestar de sus integrantes.

La norma responde a una demanda social concreta, fortalece la confianza ciudadana en el sistema jurídico y establece un estándar ético reforzado para autoridades y servidores públicos, contribuyendo a la protección integral de la familia boliviana y al fortalecimiento del Estado Social y Constitucional de Derecho



Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



-CÁMARA DE DIPUTADOS-
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

“LEY DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR Y RESPONSABILIDAD CONYUGAL”

PL-248/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto proteger y fortalecer el núcleo familiar como bien jurídico de relevancia constitucional, garantizando la efectividad de los deberes derivados del matrimonio y de la unión libre, mediante la incorporación de un tipo penal específico que sancione el adulterio únicamente cuando éste cause un daño familiar grave, real y debidamente comprobado, resguardando la dignidad, la integridad moral y psicológica de los integrantes de la familia, y priorizando el interés superior de la niña, niño y adolescente.

ARTÍCULO 2. (INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL)

Se incorpora al Código Penal el Artículo 240 Bis, con la finalidad de dotar al ordenamiento jurídico de una herramienta penal excepcional y garantista, destinada a sancionar conductas que, por su gravedad y efectos, trascienden el ámbito privado y afectan de manera directa a la estabilidad del núcleo familiar.

El nuevo artículo tendrá el siguiente texto:

Artículo 240 Bis (ADULTERIO CON DAÑO FAMILIAR)

Comete el delito de adulterio con daño familiar la persona que, estando legalmente casada o manteniendo una unión libre debidamente registrada y vigente, mantenga de manera reiterada, pública o notoria relaciones sexuales voluntarias con persona distinta a su cónyuge o conviviente, cuando como consecuencia directa de dicha conducta se produzca un daño psicológico, moral o familiar grave, debidamente acreditado por medios probatorios idóneos.

La autora o el autor será sancionado con privación de libertad de uno (2) a tres (4) años.

ARTÍCULO 3. (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL)

Para la configuración del delito de adulterio con daño familiar deberán concurrir de manera concurrente e indispensable los siguientes elementos:

Existencia de vínculo jurídico vigente, ya sea matrimonio o unión libre registrada conforme a ley.

Conducta voluntaria, consciente y no meramente ocasional, consistente en mantener relaciones extramatrimoniales.

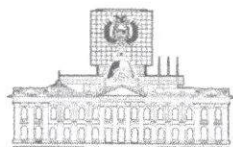
Daño familiar grave, entendido como afectación psicológica, moral o emocional relevante en el cónyuge, conviviente o en hijas e hijos.

Relación de causalidad directa entre la conducta de adulterio y el daño producido.

La ausencia de cualquiera de estos elementos excluye la responsabilidad penal.

ARTÍCULO 4. (AGRAVANTES ESPECÍFICAS)

La pena prevista será incrementada en un tercio cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias agravantes, por evidenciar un mayor reproche social y jurídico:



- CÁMARA DE DIPUTADOS -
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!